CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 028-2024-2-6354-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
LIMA-LIMA-LIMA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2022 AL 4 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE I

21 DE AGOSTO DE 2024

LIMA - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas de Junín y Ayacucho"

0729

0282024263540 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-6354-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	MÉDICO NOMBRADO DE LA DIRIS LIMA CENTRO DESTACADO EN EL HVLH INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE DICHA FUENTE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 80 000,00; ASÍ COMO AFECTANDO LA FE PÚBLICA Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-6354-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉDICO DE LA DIRIS LIMA CENTRO, CONTRATADO DE MANERA SIMULTÁNEA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIAL BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS"

PERÍODO: 28 DE JUNIO DE 2022 AL 4 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en adelante "DIRIS Lima Centro" o "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la DIRIS Lima Centro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-6354-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 255-2024-OCI-DIRIS-LC de 24 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el médico de la DIRIS Lima Centro destacado para desempeñar funciones en el Hospital Víctor Larco Herrera percibió ingresos del Estado, durante el periodo de julio de 2022 a julio de 2023, de conformidad con la normativa que prohíbe la doble percepción y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico, corresponde a la verificación de la documentación que sustenta que, durante el periodo de julio de 2022 a julio de 2023, el médico Christian Jesús Nole Díaz, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, servidor destacado para cumplir funciones en el Servicio de Medicina Interna del Departamento de Apoyo Médico Complementario del Hospital Víctor Larco Herrera - HVLH, percibió mensualmente sus remuneraciones y otras entregas económicas, abonadas por las citadas entidades, y sin contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, en forma simultánea contrató y percibió honorarios de la Dirección de Sanidad Policial - DIRSAPOL por el importe de S/ 80 000,00, por el desarrollo de servicios relacionados a la especialidad de neurología en el Hospital PNP Luis N. Sáenz de la ciudad de Lima, los mismos que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; lo que contraviene el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, durante los meses de junio y octubre de 2022, así como de febrero y abril de 2023, el referido médico suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad ante la DIRSAPOL, de no percibir otros ingresos del Estado, pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas del desempeño de funciones en el HVLH como personal destacado de la DIRIS Lima Centro.

En ese sentido, con dicha actuación ocasionó perjuicio económico al Estado de S/ 80 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, a pesar de desempeñarse como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, situación prohibida por Ley; así como, afectando la fe pública y la idoneidad legal[1] para el acceso a la prestación del servicio.

El monto objeto del control asciende a S/ 195 146,02, monto que percibió el servidor Christian Jesús Nole Díaz por concepto de remuneraciones y otros como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado para realizar labores en el HVLH y de sus honorarios por los servicios prestados bajo la modalidad de locación de servicios en la DIRSAPOL en el mismo período al cumplimiento de sus funciones en HVLH.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de junio de 2022 al 4 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

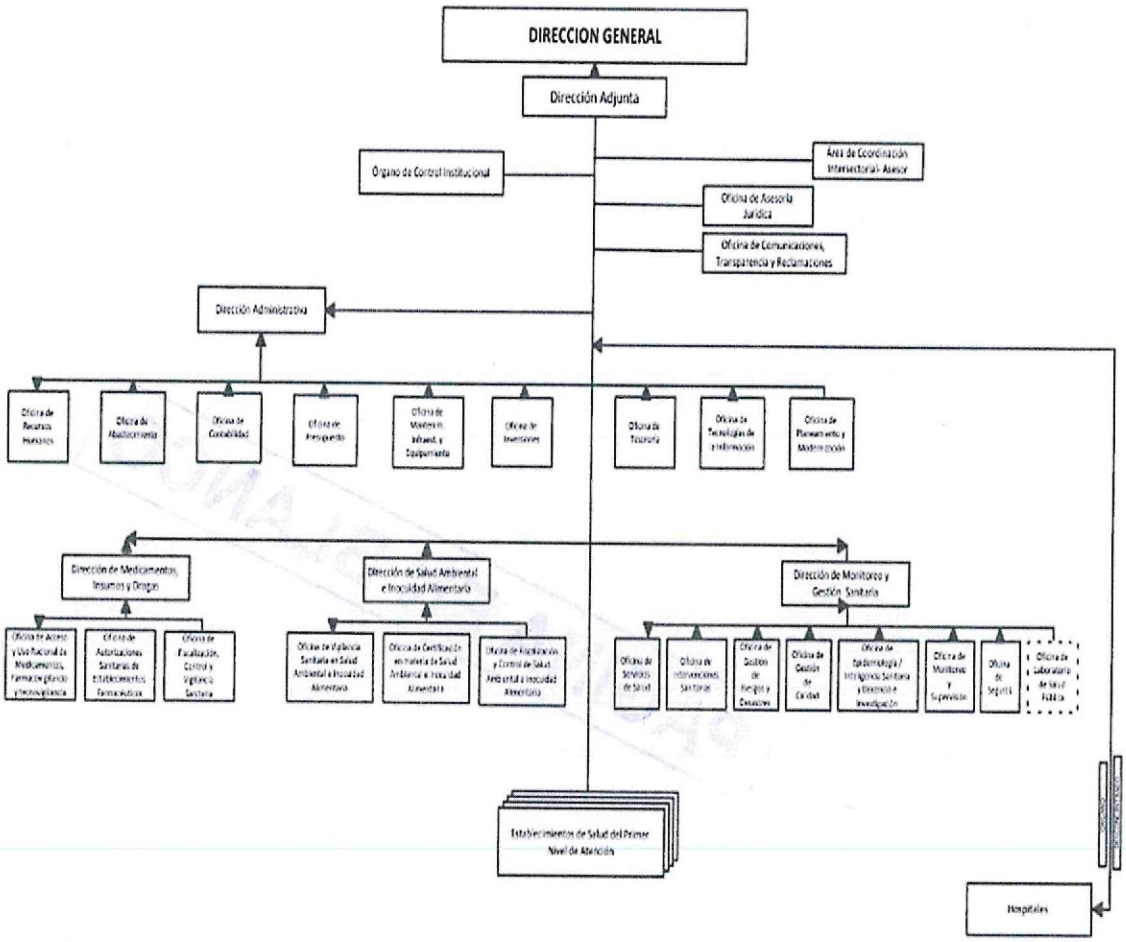
4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro:

[1] Desarrollada en el fundamento 40 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA2 de 21 de junio de 2023 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro



Fuente: Establecida mediante Resolución Directoral n.° 279-2022-DG-DIRIS-LC de 16 de junio de 2022, que aprueba el Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MÉDICO NOMBRADO DE LA DIRIS LIMA CENTRO DESTACADO EN EL HVLH INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO AL CONTRATAR DE FORMA SIMULTÁNEA CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA; ASIMISMO, SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD DE NO PERCIBIR OTROS INGRESOS PROVENIENTES DE DICHA FUENTE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 80 000,00; ASÍ COMO AFECTANDO LA FE PÚBLICA Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

De la revisión de la información proporcionada por la DIRIS Lima Centro y por la Dirección de Sanidad Policial – DIRSAPOL, se advirtió que durante el periodo de julio de 2022 a julio de 2023, el médico Christian Jesús Nole Díaz, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, servidor destacado para cumplir funciones en el Servicio de Medicina Interna del Departamento de Apoyo Médico Complementario del Hospital Víctor Larco Herrera - HVLH, percibió mensualmente sus remuneraciones y otras entregas económicas, abonadas por la DIRIS Lima Centro y por el mencionado hospital; y sin contar con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, en forma simultánea contrató y percibió honorarios de la Dirección de Sanidad Policial - DIRSAPOL por el importe de S/ 80 000,00, por el desarrollo de servicios relacionados a la especialidad de neurología en el Hospital PNP Luis N. Sáenz de la ciudad de Lima, los mismos que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; con lo cual incumplió la normativa que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.

Asimismo, durante los meses de junio y octubre de 2022; así como, de febrero y abril de 2023, el referido médico suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad ante la DIRSAPOL, de no percibir otros ingresos del Estado, pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas del desempeño de funciones en el HVLH como personal destacado de la DIRIS Lima Centro; con lo cual vulneró el principio de presunción de veracidad.

En ese sentido, con dicha actuación ocasionó perjuicio económico al Estado de S/ 80 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado, a pesar de desempeñarse como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, situación prohibida por Ley; así como, afectando la fe pública y la idoneidad legal[2] para el acceso a la prestación del servicio.

Lo descrito se detalla a continuación:

Mediante Resolución Directoral n.° 683/2013-DE-DRSLC de 27 de diciembre de 2013[3], rectificada de oficio a través de la Resolución Directoral n.° 102/2014-DE-DRSLC de 4 de marzo de 2014[4], la DIRIS Lima Centro, nombró al médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz de la Red de Salud Lima

[2] Desarrollada en el fundamento 40 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA2 de 21 de junio de 2023 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.
[3] Suscrita por la señora María D. Amaya Fiestas, directora ejecutiva de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad.
[4] Suscrita por la señora María D. Amaya Fiestas, directora ejecutiva de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad.

Ciudad, en el establecimiento de salud PS. Rescate[5]; a partir del 1 de enero de 2014 y posteriormente la citada entidad autorizó el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de dicho personal nombrado[6], para prestar servicios en el HVLH, a partir del 27 de octubre de 2017; siendo que, el referido desplazamiento fue renovado anualmente durante los años 2022 y 2023, culminando el 31 de diciembre de este último año[7], periodos durante los cuales el aludido servidor con colegiatura del Colegio Médico del Perú n.° 048101 y RNE[8] en neurología n.° 033280[9] desempeñó funciones como médico en el Servicio de Medicina Interna del Departamento de Apoyo Médico Complementario del HVLH, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Situación laboral del servidor Nole Díaz Christian Jesús, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, destacado en el HVLH hasta el 31 de diciembre de 2023[10]

Resoluciones	
N° y fecha	**Disposición**
Resolución Directoral n.° 683/2013-DE-DRSLC de 27.12.2013, rectificada de oficio a través de la Resolución Directoral n.° 102/2014-DE-DRSLC de 4.03.2014 (**Apéndice n.° 05**).	Nombramiento del médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz de la Red de Salud Lima Ciudad, en el establecimiento de salud PS. Rescate; a partir del 1 de enero de 2014.
Resolución Directoral n.° 087-DG-DIRIS-LC-2017 de 27.10.2017[11] (**Apéndice n.° 06**).	Autorizar el desplazamiento bajo la modalidad de destaque para ejercer la especialidad de Neurología, a partir del 27 de octubre del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017, al médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz, servidor nombrado en el puesto de salud "El Rescate" de la DIRIS Lima Centro, para prestar servicios en el HVLH[12].
Resolución Administrativa n.° 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC de 26.01.2022[13] (**Apéndice n.° 07**).	Autorizar la renovación de desplazamiento bajo la modalidad de destaque con eficacia anticipada del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, al Méd. Christian Jesús Nole Díaz; personal nombrado en el puesto de salud "El Rescate" de la DIRIS Lima Centro, para prestar servicios en el HVLH[14].
Resolución Administrativa n.° 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC de 6.01.2023[15] (**Apéndice n.° 08**)	Autorizar el desplazamiento bajo la modalidad de destaque, del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, al Méd. Christian Jesús Nole Díaz; personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, para prestar servicios en el HVLH[16].

Fuente: Resoluciones remitidas con los oficios n.os 240-2023-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 09**) y 281-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 10**); así como, a través del oficio n.° 100-OP-2024/HVLH/MINSA de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), suscrito por el Abg. Davis Eduardo Vivar Córdova, jefe de la Oficina de Personal del HVLH.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[5] Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 683/2013-DE-DRSLC de 27 de diciembre del 2013, rectificada de oficio a través de la Resolución Directoral.
[6] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984; y, modificatorias.
[7] Conforme a lo informado a través de la nota informativa n.° 008-2024-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de 26 de febrero de 2024, remitida con el oficio n.° 090-OP-2024/HVLH/MINSA de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 04**), nota informativa suscrita por la Sra. Eva Cecilia Rotta Cáceres, jefa de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal del HVLH; en la cual señala que el servidor Christian Jesús Nole Díaz no tiene vínculo con la institución desde el 1 de enero de 2024.
[8] Registro Nacional de Especialista.
[9] Según información obtenida de la página web del Colegio Médico del Perú el 26 de marzo de 2024: https://www.cmp.org.pe/conoce-a-tu-medico/
[10] Servidor público de la DIRIS Lima Centro, destacado para laborar en el HVLH; siendo que, de conformidad a lo señalado en los artículos n.os 4 y 3 de las Resoluciones Administrativas n.os 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 07**) y 08-2023-ORRHH-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 08**); respectivamente: *"La Dependencia de destino, remitirá mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el récord de asistencia y permanencia del servidor público destacado, para efectos de pago de sus remuneraciones"*.
[11] Suscrita por el Mag. Christian León Porras, director general de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
[12] Artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 087-DG-DIRIS-LC-2017 de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 06**).
[13] Suscrita por el Lic. Christhofer Leift Carbajal Tapia, jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
[14] Artículo 1° de la Resolución Administrativa n.° 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC de 26 de enero del 2022 (**Apéndice n.° 07**).
[15] Suscrita por el Lic. Adm. Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
[16] Artículo 1° de la Resolución Administrativa n.° 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC de 06 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 08**).

En relación al vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, el servidor Christian Jesús Nole Díaz percibió un total de S/ 80 030,00, como compensación económica (remuneración) por el desarrollo de sus labores, bajo la modalidad de destaque, en el HVLH, durante el periodo de julio de 2022 a julio 2023; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Ingresos percibidos por el servidor Christian Jesús Nole Díaz en la DIRIS Lima Centro
Periodo de julio 2022 a julio 2023

Ingresos mensuales (1) en S/													
Año y n.° de C/P(2)	Meses												Total (S/)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2022	-	-	-	-	-	-	6,131.00	5,831.00	5,831.00	5,831.00	6,134.00	6,634.00	36,392.00
C/P n.°	-	-	-	-	-	-	5737(3)	6872(4)	8035(5)	9187(6)	10475(7)	11111(8)	
2023	6,534.00	6,134.00	6,134.00	6,134.00	6,134.00	6,134.00	6,434.00	-	-	-	-	-	43,638.00
C/P n.°	39(9)	1046(10)	2036(11)	3174(12)	4564(13)	5901(14)	7219(15)	-	-	-	-	-	
Total													**80,030.00**

Fuente:

a) Nota informativa n.° 405 2024-OGRRHH-DIRIS-LC/MINSA de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 12**), suscrita por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta la nota informativa n.° 023-2024-UFGC-OGRR.HH-DIRIS LC de la misma fecha, suscrita por la C.P. Jenny Cosme Orellano del área de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos; a través de la cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las boletas de pago de remuneraciones del servidor Christian Jesús Nole Díaz.

b) Memorándum n.° 187-2024-OT-DIRIS-L.C. de 1 de abril de 2024, suscrito por la Lic. Marita Huaroto Sánchez (**Apéndice n.° 13**), jefe de la Oficina de Tesorería de la DIRIS Lima Centro; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro los comprobantes de pago correspondientes a las planillas de remuneraciones del personal.

c) Oficio n.° 323-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 14**), suscrita por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, que adjunta el Informe n.° 212-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha, suscrito por la CPC Jenny Cosme Orellano del área de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las cartas órdenes correspondientes a las planillas de remuneraciones del personal.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Notas:

(1) Incluye, entre otros, conceptos como la valorización principal, aguinaldos y bonificación extraordinaria por escolaridad; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1153, decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

(2) Comprobante de pago de planilla de remuneraciones.

(3) Según carta orden de la planilla de activos del mes de julio 2022, adjunta al memorándum n.° 831-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de julio de 2022 – SIAF n.° 3563 (**Apéndice n.° 15**).

(4) Según carta orden de la planilla de activos del mes de agosto 2022, adjunta al memorándum n.° 901-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 19 de agosto de 2022 – SIAF n.° 4069 (**Apéndice n.° 16**).

(5) Según carta orden de la planilla de activos del mes de setiembre 2022, adjunta al memorándum n.° 990-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de setiembre de 2022 – SIAF n.° 4468 (**Apéndice n.° 17**).

(6) Según carta orden de la planilla de activos del mes de octubre 2022, adjunta al memorándum n.° 1071-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de octubre de 2022 – SIAF n.° 5335 (**Apéndice n.° 18**).

(7) Según carta orden de la planilla de activos del mes de noviembre 2022, adjunta al memorándum n.° 1172-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 23 de noviembre de 2022 – SIAF n.° 5912 (**Apéndice n.° 19**).

(8) Según carta orden de la planilla de activos del mes de diciembre 2022, adjunta al memorándum n.° 1289-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 20 de diciembre de 2022 – SIAF n.° 6319 (**Apéndice n.° 20**).

(9) Según carta orden de la planilla de activos del mes de enero 2023, adjunta al memorándum n.° 056-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 23 de enero de 2023 – SIAF n.° 293 (**Apéndice n.° 21**).

(10) Según carta orden de la planilla de activos del mes de febrero 2023, adjunta al memorándum n.° 193-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de febrero de 2023 – SIAF n.° 1400 (**Apéndice n.° 22**).

(11) Según carta orden de la planilla de activos del mes de marzo 2023, adjunta al memorándum n.° 373-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2261 (**Apéndice n.° 23**).

(12) Según carta orden de la planilla de activos del mes de abril 2023, adjunta al memorándum n.° 612-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de abril de 2023 – SIAF n.° 3240 (**Apéndice n.° 24**).

(13) Según carta orden de la planilla de activos del mes de mayo 2023, adjunta al memorándum n.° 799-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 19 de mayo de 2023 – SIAF n.° 4101 (**Apéndice n.° 25**).

(14) Según carta orden de la planilla de activos del mes de junio 2023, adjunta al memorándum n.° 1111-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de junio de 2023 – SIAF n.° 4938 (**Apéndice n.° 26**).

(15) Según carta orden de la planilla de activos del mes de julio 2023, adjunta al memorándum n.° 1429-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de julio de 2023 – SIAF n.° 5840 (**Apéndice n.° 27**)

Cabe precisar que el monto percibido por un total de S/ 80 030,00, señalado en el cuadro precedente se evidencia de las boletas de pago, cartas órdenes y comprobantes de pago correspondientes a los haberes del servidor Christian Jesús Nole Díaz, remitidas al OCI de la DIRIS Lima Centro, a través de la nota informativa n.° 405 2024-OGRRHH-DIRIS-LC/MINSA de 11 de marzo de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 023-2024-UFGC-OGRR.HH-DIRIS LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**; así como, del memorándum n.° 187-2024-OT-DIRIS-L.C. de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)** y del oficio n.° 323-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 8 de abril de 2024, que adjunta el Informe n.° 212-2024-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**.

Además, durante el periodo de julio de 2022 a julio 2023, en mérito a lo dispuesto en el numeral 5.8[17] del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153[18] y en las Resoluciones Administrativas n.os 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC[19] **(Apéndice n.° 07)** y 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC[20] **(Apéndice n.° 08)**, las mismas que establecían que los incentivos correspondientes al servidor destacado serían abonados con cargo a los recursos presupuestales de la unidad ejecutora de destino; el servidor Christian Jesús Nole Díaz, percibió del HVLH un total de S/ 35 116,02 por concepto de guardias hospitalarias, atención en servicios críticos y otras entregas económicas, que fueron abonados mensualmente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Ingresos percibidos por el servidor Christian Jesús Nole Díaz en el HVLH - Periodo de julio 2022 a julio 2023

Ingresos mensuales (*) en S/													
Año y n.° de C/P (**)	Meses												Total (S/)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
2022	-	-	-	-	-	-	2,493.71	2,435.06	2,757.64	6,364.51	2,493.71	2,581.70	19,126.33
C/P							3258	3680	4281	4821 5071	5333	5747 0494	
2023	1,350.00	2,405.74	2,405.73	2,376.40	2,435.07	2,435.06	2,581.69				-	-	15,989.69
C/P	0379	0818	1284	1776	2267	2825	3338						
Total													35,116.02

Fuente:
a) Oficio n.° 100-OP-2024/HVLH/MINSA de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), suscrito por el Abg. Davis Eduardo Vivar Córdova, jefe de la Oficina de Personal del HVLH; a través del cual se remitieron al OCI de la citada entidad, las boletas de pago correspondientes al servidor Christian Jesús Nole Díaz.
b) Oficio n.° 030-2024-OE-HVLH/MINSA de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 28**)., suscrito por la CPC Rosa Yesilú Llontop Checa, jefa de la Oficina de Economía del HVLH; a través del cual se remitió al OCI de la DIRIS Lima Centro, los comprobantes de pago por concepto de remuneraciones correspondientes al servidor Christian Jesús Nole Diaz. Adjunta la nota informativa n.° 100-2024-UFTCCP-OE-HVLH/MINSA de la misma fecha, suscrita por la señora Martha Roxana Gutiérrez Escalante, jefe de la Unidad Funcional de Tesorería y Cuentas Corrientes de Pacientes.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Notas:
(*) Incluye, entre otros, conceptos como guardias hospitalarias, atención en servicios críticos y bono por cumplimiento de metas; en el marco del Decreto Legislativo n.° 1153, decreto legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
(**) **Comprobante** de pago de remuneraciones.

[17] ***"Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas***
(...)
5.8 El personal de la salud que se encuentra en la condición de destacado debe percibir la valorización principal de la dependencia de origen.
(...)"
[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; publicado el 13 de julio de 2018.
[19] Artículo 3° de la Resolución Administrativa n.° 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 07**).
[20] Artículo 2° de la Resolución Administrativa n.° 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC (**Apéndice n.° 08**).

Al respecto, resulta necesario precisar que el monto percibido por un total de S/ 35 116,02, señalado en el cuadro precedente se evidencia de las boletas de pago y comprobantes de pago correspondientes al servidor Christian Jesús Nole Díaz, remitidas al OCI HVLH y al OCI de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.° 100-OP-2024/HVLH/MINSA de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el Abg. Davis Eduardo Vivar Córdova, jefe de la Oficina de Personal del citado hospital; así como, del oficio n.° 030-2024-OE-HVLH/MINSA de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por la CPC Rosa Yesilú Llontop Checa, jefa de la Oficina de Economía del HVLH, el mismo que adjunta la nota informativa n.° 100-2024-UFTCCP-OE-HVLH/MINSA de la misma fecha, suscrita por la señora Martha Roxana Gutiérrez Escalante, jefe de la Unidad Funcional de Tesorería y Cuentas Corrientes de Pacientes.

Por consiguiente, el aludido servidor, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH; percibió, por el periodo de julio 2022 a julio 2023, ingresos por la totalidad de S/ 115 146,02, por concepto de sus remuneraciones y otras entregas económicas.

Al respecto, cabe precisar que, conforme a lo informado por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.° 240-2023-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 15 de marzo de 2024[21] **(Apéndice n.° 09)**; no existe registro alguno sobre licencias otorgadas al servidor Christian Jesús Nole Díaz, desde el periodo 2021 a la fecha del requerimiento efectuado[22] (7 de marzo de 2024).

Bajo dicho contexto, al no haberse suspendido el vínculo laboral del aludido servidor, este se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[23], toda vez que al ser un empleado público[24] y en sentido particular, personal de la salud[25]; no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[26y27]; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

En relación a ello, cabe resaltar que el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro[28] que se encuentra vigente a la fecha[29], establece que la doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente; constituye una falta de

[21] El número del documento señala año "2023"; sin embargo, corresponde al año 2024, conforme se advierte de la fecha de emisión y del sello de recepción de 15 de marzo de 2024.

[22] Información solicitada por el OCI de la DIRIS Lima Centro, a través del memorándum n.° 073-2024-OCI-DIRIS-LC de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

[23] De acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú.

[24] Conforme a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; siendo que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

[25] Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud; establece:
"El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
(...)".

[26] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

[27] Artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

[28] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

[29] Conforme a lo señalado en la nota informativa n.° 327-2024UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC. de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por la Lic. Maritza Liliana Pardo Hernández, coordinadora técnica de la Unidad Funcional de Gestión del Empleado; documento adjunto al oficio n.° 284-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de la misma fecha, suscrito por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro.

carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Sobre el particular, a través de la Ley n.° 31122[30], se modificó el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, exceptuándose también de dicha prohibición al personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria; siendo de relevancia señalar, que dicho dispositivo tiene su desarrollo legal en el artículo 2° de la Ley n.° 31427[31], en virtud de la cual, a partir del 26 de febrero de 2022, se amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado de personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; siendo que la autorización de dicha contratación se configura cuando se den las siguientes circunstancias:

a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria **establece la autorización para el doble empleo remunerado**, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b).

En relación a ello, cabe indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se pronunció sobre la aplicación de la Ley n.° 31427[32], conforme se detalla en el Informe Técnico n.° 000215-2023-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 31**), en el cual señala[33]: "*La excepción de doble percepción de ingresos a favor del personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria, se encuentra vigente a partir del día siguiente de publicada la Ley n.° 31427. Es decir que, a partir del 26 de febrero de 2022 dicho personal se encontraría exento de la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado,* ***previo cumplimiento de las circunstancias indicadas en el artículo 2 de la mencionada ley***" (Negrita agregada); en mérito de lo cual, el personal médico especialista o asistencial de salud puede percibir un segundo ingreso del Estado por las labores que realice, ante una declaratoria de emergencia sanitaria a través de la emisión de un decreto supremo, normativa que debe establecer además la autorización del doble empleo remunerado, precisando el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida; aspectos que serán materia de evaluación

[30] Artículo único de la Ley n.° 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021.

[31] Artículos n.os 1 y 2 de la Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; publicada el 25 de febrero de 2022, los mismos que establecen:
"*Artículo 1. Objeto de la Ley*
En el marco de la disposición constitucional establecida en el segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, la presente ley tiene por objeto ampliar temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado de personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria.
Artículo 2. Autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado.
La autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias:
a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud.
b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida.
c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b)".

[32] Ley n.° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, publicada el 25 de febrero de 2022.

[33] Numeral 3.3 del rubro III Conclusiones del Informe Técnico n.° 000215-2023-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 31**).

considerando los ingresos percibidos y las labores efectuadas por el servidor Christian Jesús Nole Díaz.

En ese contexto, con relación al caso materia de control, el referido servidor, simultáneamente a la compensación y entregas económicas (remuneraciones y otros) que venía percibiendo de la DIRIS Lima Centro y del HVLH, por el periodo de julio 2022 a julio 2023, también contrató y percibió honorarios provenientes de la DIRSAPOL[34], en virtud a contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, conforme al siguiente detalle:

A. Percepción de ingresos por actividades realizadas por el médico Christian Jesús Nole Díaz en la DIRSAPOL, bajo la modalidad de locación de servicios.

De la revisión de la información remitida[35] por la DIRSAPOL, se advierte que el médico Christian Jesús Nole Díaz, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, destacado para laborar en el HVLH durante los periodos 2022 y 2023; fue contratado mediante la modalidad de locación para prestar servicios en dicha Dirección de Sanidad, en virtud de lo cual, la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP[36] emitió cuatro (4) órdenes de servicio por un importe total de S/ 80 000,00 a favor del citado profesional; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Servicios realizados en la DIRSAPOL por el servidor Christian Jesús Nole Díaz, personal de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH

N°	Orden de Servicio (*)		Descripción del Servicio	Plazo	Recibo por Honorarios n.°	Comprobante de Pago n.°	Importe S/
	Fecha	N° y monto S/					
1	07.07.2022	0002233 por **S/ 24 000,00**	Contratación de los servicios de un (01) médico especialista en neurología para la atención en el Departamento de Neurología para la nueva puesta en marcha y funcionamiento del PIP-1 del Hospital PNP Luis N. Sáenz de la Dirección de Sanidad Policial.	90 d.c[37]. contados a partir del día siguiente de notificada la O/S.	E001-1 (Emitido el 13.08.2022) – Primer Entregable del mes de julio 2022.	010577 (1.09.2022) 010578 (1.09.2022)	8 000,00
					E001-2 (Emitido el 06.09.2022) – Segundo Entregable del mes de agosto 2022.	11540 (21.09.2022) 11541 (21.09.2022)	8 000,00
					E001-3 (Emitido el 10.10.2022) – Tercer Entregable del mes de setiembre 2022.	13311 (20.10.2022) 13312 (20.10.2022)	8 000,00
2	08.11.2022	0003694 por **S/ 24 000,00**	Contratación de los servicios de un (01) médico especialista en neurología para la atención en el Departamento de Neurología para la nueva puesta en marcha y funcionamiento del PIP-1 del Hospital PNP Luis N. Sáenz de la Dirección de Sanidad Policial.	90 d.c. contados a partir del día siguiente de notificada la O/S.	E001-4 (Emitido el 11.11.2022) – Primer Entregable del mes de octubre 2022.	15459 (1.12.2022) 15460 (1.12.2022)	8 000,00
					E001-5 (Emitido el 13.12.2022) – Segundo Entregable del mes de noviembre 2022.	17472 (28.12.2022) 17473 (28.12.2022)	8 000,00
					E001-7 (Emitido el 19.12.2022) – Tercer Entregable del mes de diciembre 2022.	18619 (16.01.2023) 18620 (16.01.2023)	8 000,00

[34] Dirección de Sanidad Policial.
[35] Mediante oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**), suscrito por el General SPNP Nagy Esaú Cabrera Contreras, director de Sanidad Policial, con fecha 25 de abril de 2024.
[36] Policía Nacional del Perú.
[37] Días calendario.

N°	Orden de Servicio (*)		Descripción del Servicio	Plazo	Recibo por Honorarios n.°	Comprobante de Pago n.°	Importe S/
	Fecha	N° y monto S/					
3	20.02.2023	0000761 por **S/ 24 000,00**	Contratación de los servicios de un (01) médico especialista en neurología para la atención en el Departamento de Neurología para la nueva puesta en marcha y funcionamiento del PIP-1 del Hospital PNP Luis N. Sáenz de la Dirección de Sanidad Policial.	90 d.c. contados a partir del día siguiente de notificada la O/S.	E001-8 (Emitido el 02.03.2023) – Primer Entregable del mes de enero 2023.	1933 (16.03.2023) 1934 (16.03.2023)	8 000,00
					E001-9 (Emitido el 02.03.2023) – Segundo Entregable del mes de febrero 2023.	1969 (17.03.2023) 1970 (17.03.2023)	8 000,00
					E001-10 (Emitido el 07.04.2023) – Tercer Entregable del mes de marzo 2023.	3873 (26.04.2023) 3874 (26.04.2023)	8 000,00
4	02.06.2023	0001562 por **S/ 8 000,00**	Contratación del servicio de un (01) médico especialista en neurología para la atención en el Departamento de Neurología del Hospital PNP Luis N. Sáenz.	30 d.c. contados a partir del día siguiente de notificada la O/S.	E001-11 (Emitido el 07.06.2023) – Primer Entregable del mes de abril 2023.	6865 (04.07.2023) 6866 (04.07.2023)	8 000,00
Total S/							**80 000,00**

Fuente: Oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024, (**Apéndice n.° 32**) suscrito por el General SPNP Nagy Esaú Cabrera Contreras, director de Sanidad Policial, con fecha 25 de abril de 2024; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio emitidas por la citada dirección a favor del médico Christian Jesús Nole Díaz.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que, los servicios para los cuales fue contratado el médico Christian Jesús Nole Díaz como locador en la DIRSAPOL, están referidos a actividades relacionadas a la atención en el Departamento de Neurología del Hospital PNP Luis N. Sáenz, siendo que como consecuencia de dichos servicios en el período 2022 y 2023, percibió ingresos del Estado, pese a que, en dicho período venía percibiendo ingresos públicos, como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado para realizar labores en el HVLH, específicamente en el Departamento de Apoyo Médico Complementario, incurriendo con ello en doble percepción de ingresos del Estado; dado que dichas labores no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan un segundo ingreso adicional en el sector público, toda vez que no están relacionadas al ejercicio de la docencia ni se trata de la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas; así como, no se encuentran contemplados en la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria.

Al respecto, en relación a la excepción de la prohibición de doble percepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, es de importancia indicar que la habilidad legal prevista en el artículo 2° de la Ley n.° 31427, no representa una norma autoaplicativa[38], pues requiere de la expedición de un decreto supremo que la autorice, siendo que, desde la entrada en vigencia de la citada ley, 26 de febrero de 2022 y en el marco de la misma, se ha identificado que solo se emitió el Decreto Supremo n.° 009-2023-SA, publicado el 12 de mayo

[38] El Tribunal Constitucional, en referencia al recurso de agravio constitucional interpuesto por Minera Yanacocha S.R.L. contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución del Tribunal Constitucional del Exp. n.° 01893-2009-PA/TC de 10 de diciembre de 2010; señala, entre otros, lo siguiente: *"3. (...) las normas autoaplicativas pueden ser definidas como aquellas que llevan incorporadas en sí mismas un acto de ejecución, de modo tal que la posible afectación al derecho se produce con la sola entrada en vigencia de la norma, pues ésta produce efectos jurídicos inmediatos en la esfera jurídica de los sujetos de derechos. Es decir, que este tipo de normas con su sola entrada en vigencia crean situaciones jurídicas concretas, no siendo necesario actos posteriores y concretos de aplicación para que genere efectos".*

de 2023, normativa que en su artículo 7°, autoriza temporalmente el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico y asistencial de la salud del Ministerio de Salud, incluidos sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, y de los Gobiernos Regionales, para brindar servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito **de la emergencia sanitaria por brote de dengue** declarada por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA[39] y su ampliación dispuesta en el artículo 1° del mismo Decreto Supremo n.° 009-2023-SA[40]; siendo que, dicho ámbito incluye al departamento de Lima[41] (Lima Provincia y Lima Metropolitana).

En ese contexto, dicha autorización sólo está vinculada a la prestación de servicios asistenciales de forma presencial para la atención de casos probables y confirmados de dengue en los establecimientos de salud del ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue, labor que no corresponde a las actividades realizadas por el médico Christian Jesús Nole Díaz como locador de servicios en la DIRSAPOL; por consiguiente, el aludido profesional, al haber desempeñado labores en el Departamento de Apoyo Médico Complementario del HVLH como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro y ser contratado para el servicio de atención en el Departamento de Neurología del Hospital PNP Luis N. Sáenz de la DIRSAPOL, en mérito a lo cual recibió su remuneración y pago de honorarios en ambas entidades públicas respectivamente, no se encontró contemplado dentro de los supuestos de excepción al desempeño de más de un empleo público o cargo público remunerado.

Aunado a lo señalado, conforme a lo informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, al referido personal no se le otorgó licencia alguna por los periodos 2022 y 2023[42], el mismo que incluye los meses desde julio de 2022 hasta abril de 2023, durante las cuales se prestaron los servicios materia de las órdenes detalladas en el cuadro n.° 4; información que se corrobora con la programación de turnos y con los registros de ingresos y salidas contenidos en el reporte de asistencia al HVLH del médico Christian Jesús Nole Díaz[43] correspondientes al citado periodo.

En ese sentido, lo señalado ocasionó perjuicio económico al Estado de S/ 80 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado (honorarios), a pesar de encontrarse en dicho periodo percibiendo ingresos como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, y por consiguiente se encontraba percibiendo su remuneración; esto es haber percibido ingresos del Estado como consecuencia de la contratación simultánea en dos entidades públicas.

[39] Decreto Supremo n.° 002-2023-SA de 22 de febrero de 2023, en su artículo 1, Declaratoria de emergencia sanitaria, establece:
"Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, 59 distritos de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE DENGUE EN 13 DEPARTAMENTOS Y 59 DISTRITOS", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo".

[40] Decreto Supremo n.° 009-2023-SA publicado el 12 de mayo de 2023, en su artículo 1, Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA, establece:
"Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 002-2023-SA, ampliando el ámbito de la emergencia sanitaria por brote de dengue a 222 distritos de 19 departamentos y de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo".
Cabe señalar, que el Anexo I Plan de Acción "Emergencia sanitaria por brote de dengue en 222 distritos de 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao" incluye al departamento de Lima (Lima Provincia y Lima Metropolitana).

[41] Los distritos considerados en el ámbito del departamento de Lima son: San Vicente de Cañete, Los Olivos, Independencia, La Molina, Pachacamac, Rímac, Ancón, San Antonio, San Martín de Porres, Quilmana, Villa María del Triunfo, Carabayllo, Puente Piedra, Mala, Comas, Lurigancho, Chaclacayo, Ate, San Juan de Miraflores, San Juan de Lurigancho y Lima.

[42] Conforme a lo informado por el Ing. Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez, jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, a través del oficio n.° 240-2023-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 09**).

[43] Información remitida mediante oficio n.° 126-OP-2024/HVLH/MINSA de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 34**).

B. Suscripción y presentación de Declaraciones Juradas de médico de la DIRIS Lima Centro en la DIRSAPOL

De la revisión de la documentación[44] relacionada a la ejecución de las órdenes de servicio emitidas por la DIRSAPOL, se ha identificado que, el médico Christian Jesús Nole Díaz, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, para la formalización de su contratación bajo la modalidad de locación de servicios en la citada Dirección de Sanidad, suscribió y presentó declaraciones juradas, en las cuales declaró bajo juramento no tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello durante la ejecución contractual del servicio; las mismas que fueron suscritas el 28 de junio y el 5 de octubre de 2022, así como el 6 de febrero y el 7 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**); no obstante dichas declaraciones contienen información carente de veracidad, toda vez que, en la oportunidad de la firma de dichas declaraciones, el referido médico se encontraba laborando como personal de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH por los periodos 2002 y 2023, conforme a las resoluciones detalladas en el cuadro n.° 1 del presente documento y, en consecuencia, percibía ingresos del Estado (remuneraciones y otros) derivados del cumplimiento de sus funciones en el aludido hospital (Ver cuadros n.os 2 y 3).

La situación en mención ocasionó que se afecte la fe pública[45], dado que dichas declaraciones conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No tener doble percepción) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal[46] para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, idoneidad que comprende no estar incurso en alguna prohibición para contratar con el Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de un documento carente de veracidad, no actuó con la aptitud legal para acceder a dicha contratación.

Las aludidas declaraciones juradas que el servidor Christian Jesús Nole Díaz, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH; presentó ante la DIRSAPOL, se muestran en las siguientes imágenes n.os 1, 2, 3 y 4:

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Recibida mediante oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**), suscrito por el General SPNP Nagy Esaú Cabrera Contreras, director de Sanidad Policial, con fecha 25 de abril de 2024; a través del cual se remitieron al OCI de la DIRIS Lima Centro las órdenes de servicio emitidas por la citada dirección a favor del médico Christian Jesús Nole Díaz.

[45] El cual consiste en un *"(...) bien jurídico que se expresa como la aceptación de autenticidad que brinda una comunidad a los documentos o certificaciones oficiales y surge valor del valor que la ley le da a la forma y naturaleza y contenido de instrumentos o actos"* de acuerdo a la definición extraída de la Plataforma digital única del Estado Peruano del Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

[46] Desarrollada en el fundamento 40 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA2 de 21 de junio de 2023 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Imagen n.° 1
Declaración Jurada presentada por el servidor Christian Jesús Nole Díaz ante la DIRSAPOL, con fecha 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 33)

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROVEEDOR

Señores
UNIDAD ADMINISTRACION DE LA UE 020 DIRSAPOL PNP
Presente.-

El que suscribe, **CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ**, en mi calidad de **PERSONA NATURAL**, con DNI N° **40527438**, con RUC N° **10405274383, DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad (consignar según sea el caso):

DOMICILIO	**AV. 1RO. DE MAYO N° 772. CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO**				
RUC N°	**10405274383**	TELÉFONO	**968710035**	FAX:	——

De no tener impedimento y/o incompatibilidad para contratar con el Estado

- No estar inmerso en ninguna causal, disposición legal o reglamentaria que me impida contratar con el Estado. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de las siguientes normas:
 a) Artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 b) Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco.
 c) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias
 d) Decreto Supremo N° 034-2005-PCM que dispone otorgamiento de declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
 e) Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 f) Resolución Ministerial 017-2007-PCM, que aprueba la "Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD".
- No tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello, durante la ejecución contractual del servicio.
- No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.
- No ser padre, madre, hijo, hija, hermano, ni hermana del titular de la Entidad, ni del funcionario designado por éste, ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No cuento con parentesco en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en la Unidad Ejecutora 020 con el servidor público que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos; así como, de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

De confidencialidad

Asumo el compromiso de **confidencialidad de la información y de ceder la propiedad intelectual**, por lo que toda información, documentación y otros, a la que tenga acceso, como a la que produzca no serán divulgadas, cediendo los derechos intelectuales y propiedad a la PNP.

Finalmente, manifiesto someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que algunos de los datos consignados sean falsos, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que la UE 020 considere pertinente.

Declaración que formulo a los **28** días del mes de **JUNIO** del 2022

FIRMA

NOMBRES: CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ
DNI N°: 40527438
RUC N°: 10405274383

DIRSAPOL
05 SEP. 2022
FOLIO

Fuente: Oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

Imagen n.° 2
Declaración Jurada presentada por el servidor Christian Jesús Nole Díaz ante la DIRSAPOL, con fecha 5 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 33)

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROVEEDOR

Señores
UNIDAD ADMINISTRACION DE LA UE 020 DIRSAPOL PNP
Presente.-

El que suscribe, CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ, en mi calidad de PERSONA NATURAL, con DNI N° 40527438, con RUC N° 10405274383, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad (consignar según sea el caso):

DOMICILIO	AV. 1RO. DE MAYO N° 772. CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO				
RUC N°	10405274383	TELÉFONO	966710035	FAX :	----------

De no tener impedimento y/o incompatibilidad para contratar con el Estado

- No estar inmerso en ninguna causal, disposición legal o reglamentaria que me impida contratar con el Estado. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de las siguientes normas:
 a) Artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 b) Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco.
 c) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias
 d) Decreto Supremo N° 034-2005-PCM que dispone otorgamiento de declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo
 e) Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 f) Resolución Ministerial 017-2007-PCM, que aprueba la "Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD".
- No tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello, durante la ejecución contractual del servicio.
- No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.
- No ser padre, madre, hijo, hija, hermano, ni hermana del titular de la Entidad, ni del funcionario designado por éste, ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No cuento con parentesco en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en la Unidad Ejecutora 020 con el servidor público que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos; así como, de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

De confidencialidad

Asumo el compromiso de confidencialidad de la información y de ceder la propiedad intelectual, por lo que toda información, documentación y otros, a la que tenga acceso, como a la que produzca no serán divulgadas, cediendo los derechos intelectuales y propiedad a la PNP.

Finalmente, manifiesto someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que algunos de los datos consignados sean falsos, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que la UE 020 considere pertinente.

Declaración que formulo a los 05 días del mes de OCTUBRE del 2022

FIRMA

NOMBRES: CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ
DNI N°: 40527438
RUC N°: 10405274383

DIRSAPOL
06 DIC. 2022
MESA DE PARTES

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

Imagen n.° 3

Declaración Jurada presentada por el servidor Christian Jesús Nole Díaz ante la DIRSAPOL, con fecha 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 33).

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROVEEDOR

Señores
UNIDAD ADMINISTRACION DE LA UE 020 DIRSAPOL PNP
Presente.-

El que suscribe, CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ, en mi calidad de PERSONA NATURAL, con DNI N° 40527438, con RUC N° 10405274383, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad (consignar según sea el caso):

DOMICILIO	AV. 1RO. DE MAYO N° 772. CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO				
RUC N°	10405274383	TELÉFONO	966710035	FAX :	---------

De no tener impedimento y/o incompatibilidad para contratar con el Estado

- No estar inmerso en ninguna causal, disposición legal o reglamentaria que me impida contratar con el Estado. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de las siguientes normas:
 a) Artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 b) Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco.
 c) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias
 d) Decreto Supremo N° 034-2005-PCM que dispone otorgamiento de declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
 e) Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 f) Resolución Ministerial 017-2007-PCM, que aprueba la "Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD".
- No tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello, durante la ejecución contractual del servicio.
- No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.
- No ser padre, madre, hijo, hija, hermano, ni hermana del titular de la Entidad, ni del funcionario designado por éste, ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No cuento con parentesco en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en la Unidad Ejecutora 020 con el servidor público que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos; así como, de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

De confidencialidad

Asumo el compromiso de **confidencialidad de la información y de ceder la propiedad intelectual**, por lo que toda información, documentación y otros, a la que tenga acceso, como a la que produzca no serán divulgadas, cediendo los derechos intelectuales y propiedad a la PNP.

Finalmente, manifiesto someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que algunos de los datos consignados sean falsos, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que la UE 020 considere pertinente.

Declaración que formulo a los 06 días del mes de FEBRERO del 2023.

NOMBRES: CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ
DNI N°: 40527438
RUC N°: 10405274383

Fuente: Oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

Imagen n.° 4
Declaración Jurada presentada por el servidor Christian Jesús Nole Díaz ante la DIRSAPOL, con fecha 7 de abril de 2023 (Apéndice n.° 33)

DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL PROVEEDOR

Señores
UNIDAD ADMINISTRACION DE LA UE 020 DIRSAPOL PNP
Presente.-

El que suscribe, CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ, en mi calidad de PERSONA NATURAL, con DNI N° 40527438, con RUC N° 10405274383, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información de mi representada se sujeta a la verdad (consignar según sea el caso):

DOMICILIO	AV. 1RO. DE MAYO N° 772. CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO				
RUC N°	10405274383	TELÉFONO	968710035	FAX :	----------

De no tener impedimento y/o incompatibilidad para contratar con el Estado

- No estar inmerso en ninguna causal, disposición legal o reglamentaria que me impida contratar con el Estado. Asimismo, manifiesto tener conocimiento de las siguientes normas:
 a) Artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 b) Ley N° 26771, Ley que establece prohibiciones de ejercer facultad de nombrar y contratar a personal en el sector público, en caso de parentesco.
 c) Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26771, y sus modificatorias.
 d) Decreto Supremo N° 034-2005-PCM que dispone otorgamiento de declaración Jurada para prevenir casos de Nepotismo.
 e) Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 f) Resolución Ministerial 017-2007-PCM, que aprueba la "Directiva para el uso, registro y consulta del Sistema Electrónico del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD".
- No tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello, durante la ejecución contractual del servicio.
- No tener impedimento alguno para recibir mis honorarios mediante depósito en cuenta bancaria.
- No ser padre, madre, hijo, hija, hermano, ni hermana del titular de la Entidad, ni del funcionario designado por éste, ni tener algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el funcionario que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No cuento con parentesco en el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en la Unidad Ejecutora 020 con el servidor público que goce de la facultad para el proceso de contratación, ni del funcionario responsable del área usuaria, al momento de la contratación.
- No estoy incurso en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos; así como, de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

De confidencialidad

Asumo el compromiso de **confidencialidad de la información y de ceder la propiedad intelectual**, por lo que toda información, documentación y otros, a la que tenga acceso, como a la que produzca no serán divulgadas, cediendo los derechos intelectuales y propiedad a la PNP.

Finalmente, manifiesto someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que algunos de los datos consignados sean falsos, siendo posible de cualquier fiscalización posterior que la UE 020 considere pertinente.

Declaración que formulo a los 07 días del mes de ABRIL del 2023.

FIRMA

NOMBRES: CHRISTIAN JESÚS NOLE DÍAZ
DNI N°: 40527438
RUC N°: 10405274383

Fuente: Oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**).

En ese sentido, de lo señalado ha quedado evidenciado que el médico Christian Jesús Nole Díaz, personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, como consecuencia de su contratación simultánea en la DIRIS Lima Centro y en la DIRSAPOL, durante el periodo de julio de 2022 a julio de 2023, incurrió en la prohibición de doble percepción y durante los meses de junio y octubre de 2022; así como, de febrero y abril de 2023, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad ante la DIRSAPOL, de no percibir otros ingresos del Estado, pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas del desempeño de funciones en el HVLH como personal destacado de la DIRIS Lima Centro.

Los hechos expuestos contravienen el siguiente ordenamiento jurídico:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir del 01 de enero de 1994; reformada por la Ley n.° 31122, Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria, publicada el 10 de febrero de 2021 y vigente a partir del 11 de febrero de 2021.**

 "Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente.
 Por ley, con el voto favorable de la más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, excepto el segundo párrafo del artículo 3 que entró en vigencia el 20 de marzo de 2024.**

 "Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público
 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

 (...)
 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

 "Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

 "Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (...)

b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; publicada el 24 de marzo de 1984 y vigente a partir del 25 de marzo de 1984.**

 *"**Artículo 7.** Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. (...) La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

- **Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; publicada el 12 de setiembre de 2013 y vigente a partir del 13 de setiembre de 2013.**

 *"**Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud***
 El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...)
 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; publicado el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de junio de 2014.**

 *"**Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción***

 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas (...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019.**

 "Artículo 51.- Presunción de veracidad

 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto

a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. (...)".

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico al Estado de S/ 80 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado a pesar de desempeñarse como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro; así como, se afectó la fe pública, dado que dichas declaraciones conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No tener doble percepción) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal[47] para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, idoneidad que comprende no estar incurso en alguna prohibición para contratar con el Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de un documento carente de veracidad, no actuó con la aptitud legal para acceder a dicha contratación y percibir un segundo ingreso público.

La situación descrita se originó por las acciones y decisiones adoptadas por el servidor público Christian Jesús Nole Díaz, quien pese a que mantenía vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, contrató y percibió ingresos de forma simultánea en otra entidad pública (DIRSAPOL), conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos periféricos o adicionales para lograr dicha percepción de ingresos simultánea en dos (2) entidades públicas proveniente de recursos del Estado, siendo estos actos el haber suscrito y presentado de forma reiterada cuatro (4) declaraciones juradas con fechas 28 de junio de 2022, 5 de octubre de 2022, 6 de febrero de 2023 y 7 de abril de 2023, dirigidas a la Unidad Administración de la Unidad Ejecutora 020 DIRSAPOL, señalando no tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello durante la ejecución contractual del servicio.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos **(Apéndice n.° 01)** presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación alguna, conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, la cédula de notificación electrónica y el cargo de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos, se describe a continuación:

1. Christian Jesús Nole Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40527438, en su condición de médico I nivel 1 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, nombrado mediante Resolución Directoral n.° 683/2013-DE-DRSLC de 27 de diciembre de 2013, rectificada de oficio a través de la Resolución Directoral n.° 102/2014-DE-DRSLC de 4 de marzo de 2014, desde el 1 de enero de 2014 hasta la actualidad; destacado al Hospital Víctor Larco Herrera mediante Resolución Administrativa n.° 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC de 26 de enero de 2022, por el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y mediante Resolución Administrativa n.° 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC 6 de enero de 2023, por

[47] Desarrollada en el fundamento 40 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA2 de 21 de junio de 2023 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; y notificado con el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-DIRIS LC, vía casilla electrónica n.º 40527438, con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/6354-02-002 y cargo de notificación de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 15 de julio de 2024, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 35).**

Efectuada la evaluación de los comentarios formuladas por el indicado servidor, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo que subsiste su participación, por:

- Haber percibido un segundo ingreso por parte del Estado por el importe total de S/ 80 000.00, como consecuencia de su contratación simultánea en dos (2) entidades públicas, durante el período de julio de 2022 a julio de 2023; pues pese a que, en dicho periodo mantenía vínculo laboral como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado para realizar labores en el HVLH y consecuentemente se encontraba percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 80 030,00[48] y por concepto de otras entregas económicas a cargo de la unidad ejecutora de destino (HVLH) el total de S/ 35 116,02[49]; contrató de manera simultánea con la DIRSAPOL bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar servicios relacionados a la atención en el Departamento de Neurología del Hospital PNP Luis N. Sáenz; aun cuando las actividades para las cuales fue contratado no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria, conforme se evidencia de las órdenes de servicios de su contratación.

- Haber suscrito y presentado, cuatro (04) declaraciones juradas de fechas 28 de junio de 2022, 05 de octubre de 2022, 06 de febrero de 2023 y 07 de abril de 2023, dirigidas a la Unidad Administración de la Unidad Ejecutora 020 DIRSAPOL, señalando que: *"De no tener impedimento y/o incompatibilidad para contratar con el Estado (...) No tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello, durante la ejecución contractual del Servicio."*; documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que le permitieron percibir honorarios de la DIRSAPOL por el importe de S/ 80 000,00, por el desarrollo de sus servicios relacionados a la especialidad de neurología en el Hospital PNP Luis N. Sáenz de la ciudad de Lima de julio de 2022 a abril de 2023; no obstante, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, durante el periodo mencionado en el que prestó servicios a la Unidad Ejecutora 020 DIRSAPOL bajo la modalidad contractual de locación de servicios, simultáneamente, laboró como médico nombrado en la DIRIS Lima Centro destacado al HVLH, percibiendo como remuneración por el desarrollo de sus labores un total de S/ 80 030,00 y por concepto de otras entregas económicas cargo de la unidad ejecutora de destino (HVLH) el total de S/ 35 116,02.

Sobre el particular la contratación simultánea se evidencia de: i) la Resolución Directoral n.° 683/2023-DE-DRSLC de 27 de diciembre de 2013, Resolución Directoral n.° 102/2014-DE-DRSLC de 4 de marzo de 2014, Resolución Administrativa n.° 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC de 26 de enero de 2022 y Resolución Administrativa n.° 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC de 6 de enero de 2023, que acreditan el vínculo laboral como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro; y ii) las órdenes de servicio emitidas por la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP: i)

[48] Conforme al Cuadro n.° 2 del presente Informe de Control.
[49] Conforme al Cuadro n.° 3 del presente Informe de Control.

OS0002233 de 7 de julio de 2022 por el monto de S/ 24 000,00; ii) OS0003694 de 8 de noviembre de 2022 por el monto de S/ 24 000,00; iii) OS0000761 de 20 de febrero de 2023 por el monto de S/ 24 000,00; y iv) OS0001562 de 2 de junio de 2023 por el monto de S/ 8 000,00, que acreditan la contratación bajo la modalidad de locación de servicios.

Así como, la segunda percepción de ingresos por parte del Estado por el importe total de S/ 80 000.00, consecuencia de su contratación simultánea durante el período de julio de 2022 a julio de 2023, por los servicios prestados a la DIRSAPOL en la atención en el Departamento de Neurología del Hospital PNP Luis N. Sáenz; se evidencia con los siguientes comprobantes de pago (CP): i) CP n.os 010577 y 010578 de 1 de setiembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, ii) CP n.os 11540 y 11541 de 21 de setiembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, iii) CP n.os 13311 y 13312 de 20 de octubre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, iv) CP n.os 15459 y 15460 de 1 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, v) CP n.os 17472 y 17473 de 28 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, vi) CP n.os 18619 y 18620 de 16 de enero de 2023 por el importe de S/ 8 000.00, vii) CP n.os 1933 y 1934 de 16 de marzo de 2023 por el importe S/ 8 000.00, viii) CP n.os 1969 y 1970 de 17 de marzo de 2023 por el importe S/ 8 000.00, ix) CP n.os 3873 y 3874 de 26 de abril de 2023 por el importe de S/ 8 000.00, y x) CP n.os 6865 y 6866 de 4 de julio de 2023 por el importe de S/ 8 000.00; pese a que, en dicho periodo venía percibiendo ingresos públicos por la suma de S/ 80 030.00 por concepto de remuneraciones de parte de la DIRIS Lima Centro y de S/ 35 116.02 por concepto de otras entregas económicas a cargo de la unidad ejecutora de destino (HVLH), aun cuando no contó con licencia sin goce de haber que suspenda su vínculo laboral con la DIRIS Lima Centro, conforme se evidencia del oficio n.° 240-2023-OGRRHH.UFGE-DIRIS-LC de 15 de marzo de 2024, mediante el cual el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Centro, informó ello.

Accionar que evidencia el incumplimiento por parte del servidor público Christian Jesús Nole Díaz de no incurrir en doble percepción, y que constituye falta disciplinaria en su centro laboral, de conformidad a lo establecido en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021, que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, tales como: (...) r)* ***La doble percepción de compensaciones económicas****, salvo casos de dietas y función docente".* (Negrita agregada).

Al respecto, de lo señalado ha quedado acreditada la relación de causalidad, dado que el servidor público Christian Jesús Nole Díaz, fue quien realizó la conducta contraria a la prohibición de incurrir en doble percepción, al percibir de forma simultánea ingresos del Estado por parte de la DIRIS Lima Centro y de la DIRSAPOL, siendo dicha conducta activa, debido a que para lograr dicha percepción, suscribió y presentó cuatro (04) declaraciones juradas con fechas 28 de junio de 2022, 5 de octubre de 2022, 6 de febrero de 2023 y 7 de abril de 2023, dirigidas a la Unidad Administración de la Unidad Ejecutora 020 DIRSAPOL, señalando no tener doble percepción de ingresos del Estado, ni incurrir en ello, durante la ejecución contractual del Servicio; pese a que venía percibiendo ingresos del Estado, como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, siendo dichos documentos de obligatoria presentación para contratar en la modalidad de locación de servicios, y que le permitieron percibir honorarios de la DIRSAPOL por el importe de S/ 80 000,00; así como, realizó la presentación de sus recibos por honorarios para recibir el segundo ingreso público; por lo cual, al haber presentado dichas declaraciones contrarias a la

verdad, se ha superado la presunción de licitud, quedando evidenciado por el contrario que su actuación fue con conocimiento y voluntad.

Así, dicha actuación ocasionó perjuicio económico[50] al Estado de S/ 80 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado a pesar de desempeñarse como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro, el cual se configura con la sumatoria de los montos percibidos en la DIRSAPOL y acreditados mediante los comprobantes de pago (CP): i) CP n.os 010577 y 010578 de 1 de setiembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, ii) CP n.os 11540 y 11541 de 21 de setiembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, iii) CP n.os 13311 y 13312 de 20 de octubre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, iv) CP n.os 15459 y 15460 de 1 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, v) CP n.os 17472 y 17473 de 28 de diciembre de 2022 por el importe de S/ 8 000.00, vi) CP n.os 18619 y 18620 de 16 de enero de 2023 por el importe de S/ 8 000.00, vii) CP n.os 1933 y 1934 de 16 de marzo de 2023 por el importe S/ 8 000.00, viii) CP n.os 1969 y 1970 de 17 de marzo de 2023 por el importe S/ 8 000.00, ix) CP n.os 3873 y 3874 de 26 de abril de 2023 por el importe de S/ 8 000.00, y x) CP n.os 6865 y 6866 de 4 de julio de 2023 por el importe de S/ 8 000.00; así como, se afectó la fe pública[51], dado que dichas declaraciones conllevaron a que la administración pública tenga por cierto un hecho (No tener doble percepción) dándole apariencia de conformidad con la realidad, cuando lo declarado no se ajustó a la misma; así como, la afectación a la idoneidad legal[52] para el acceso a la prestación del servicio y correspondiente percepción de ingresos del Estado, idoneidad que comprende no estar incurso en alguna prohibición para contratar con el Estado, siendo que al haber sido contratado como locador bajo el influjo de un documento carente de veracidad, no actuó con la aptitud legal para acceder a dicha contratación y percibir un segundo ingreso público.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.° 31122 Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria; en el artículo 2° literal d), 3° y literal b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento general de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021 que se encuentra vigente a la fecha.

[50] Sobre la configuración del perjuicio económico cabe precisar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas – Segunda Sala, en la Resolución n.° 000022-04-2023-CG/TSRA-SALA2 de 22 de setiembre de 2023, sobre un caso similar, en el fundamento 85, señaló: *"85. (...) se encuentra acreditado que el administrado (...) percibió un segundo ingreso en el sector público de parte del INVERMET, pese a que mantenía una relación laboral con el SENAMHI; por lo que, el perjuicio económico para el Estado se configura con la sumatoria de los montos percibidos en el INVERMET y acreditados mediante los Comprobantes de Pagos (...)"*

[51] El cual consiste en un *"(...) bien jurídico que se expresa como la aceptación de autenticidad que brinda una comunidad a los documentos o certificaciones oficiales y surge valor del valor que la ley le da a la forma y naturaleza y contenido de instrumentos o actos"* de acuerdo a la definición extraida de la Plataforma digital única del Estado Peruano del Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

[52] Desarrollada en el fundamento 40 de la Resolución n.° 000013-2023-CG/TSRA-SALA2 de 21 de junio de 2023 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor Christian Jesús Nole Díaz, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Médico nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH incurrió en doble percepción de ingresos del Estado al contratar de forma simultánea con otra entidad pública; asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes de dicha fuente; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 80 000,00; así como afectando la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Médico nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH incurrió en doble percepción de ingresos del Estado al contratar de forma simultánea con otra entidad pública; asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes de dicha fuente; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 80 000,00; así como afectando la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 01.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado en la DIRIS Lima Centro, se formula la conclusión siguiente:

1. El servidor público Christian Jesús Nole Díaz, médico nombrado en la DIRIS Lima Centro, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, derivada de la percepción de Ingresos (remuneración y otras entregas económicas), por sus labores como médico nombrado de la DIRIS Lima Centro y de la percepción de ingresos (honorarios) por la ejecución de actividades bajo la modalidad de locación de servicios en el Hospital PNP Luis N. Sáenz de la DIRSAPOL, los mismos que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que permitan percibir ingresos adicionales en el sector público, por no corresponder al ejercicio de la docencia, a dietas por participación en directorio de entidades, y a la aplicación de la excepción para el personal médico especialista ante una emergencia sanitaria; asimismo, suscribió y presentó, durante los meses de junio y octubre de 2022, y de febrero y abril de 2023, declaraciones juradas carentes de veracidad ante la DIRSAPOL, en las que señaló no percibir

otros ingresos del Estado, pese a que venía percibiendo remuneraciones y otras entregas económicas derivadas del desempeño de funciones en el HVLH como personal destacado de la DIRIS Lima Centro; situación que ocasionó perjuicio económico al Estado de S/ 80 000,00, al haber accedido a una segunda percepción de ingresos del Estado a pesar de desempeñarse como personal nombrado de la DIRIS Lima Centro; así como, se afectó la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio.

La situación antes expuesta contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n.° 31122 Ley de reforma constitucional que habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de salud, en casos de emergencia sanitaria; en el artículo 2° literal d), 3° y literal b) y o) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; en el artículo 158° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento general de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 51° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en el literal r) del artículo 37° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021 que se encuentra vigente a la fecha.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Sede Central de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento del servidor público de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 03:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 04:	Copia fedateada del oficio n.° 090-OP-2024/HVLH/MINSA de 4 de marzo de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 008-2024-UFLIP-OP-HVLH/MINSA de 26 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 05:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 683/2013-DE-DRSLC de 27 de diciembre de 2013, rectificada de oficio a través de la Resolución Directoral n.° 102/2014-DE-DRSLC de 4 de marzo de 2014; a través de la cual se nombra al médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz de la Red de Salud Lima Ciudad, en el establecimiento de salud PS. Rescate, a partir del 1 de enero de 2014.
Apéndice n.° 06:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 087-DG-DIRIS-LC-2017 de 27 de octubre de 2017, a través de la cual se autoriza el desplazamiento, bajo la modalidad de destaque, del médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz, servidor nombrado en el puesto de salud "El Rescate" de la DIRIS Lima Centro; para prestar sus servicios en el Hospital Víctor Larco Herrera, a partir del 27 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 07:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 057-2022-ORRHH-DIRIS-LC de 26 de enero de 2022, a través de la cual se autoriza la renovación del desplazamiento, bajo la modalidad de destaque, del médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz, servidor nombrado en el puesto de salud "El Rescate" de la DIRIS Lima Centro; para prestar sus servicios en el Hospital Víctor Larco Herrera, con eficacia anticipada del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 08:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 08-2023-OGRRHH-DIRIS-LC de 6 de enero de 2023, a través de la cual se autoriza la renovación del desplazamiento, bajo la modalidad de destaque, del médico cirujano Christian Jesús Nole Díaz, servidor nombrado en el puesto de salud "El Rescate" de la DIRIS Lima Centro; para prestar sus servicios en el Hospital Víctor Larco Herrera, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 09:	Copia fedateada del oficio n.° 240-2023-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del oficio n.° 281-2024-OGRRHH-DIRIS-LC de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del oficio n.° 100-OP-2024/HVLH/MINSA de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 405 2024-OGRRHH-DIRIS-LC/MINSA de 11 de marzo de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 023-2024-UFGC-OGRR.HH-DIRIS LC de 11 de marzo de 2024.

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del memorándum n.° 187-2024-OT-DIRIS-L.C. de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del oficio n.° 323-2024-OGRRHH-UFGC-DIRIS-LC de 8 de abril de 2024.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del memorándum n.° 831-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de julio de 2022 – SIAF n.° 3563, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de julio 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del memorándum n.° 901-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 19 de agosto de 2022 – SIAF n.° 4069, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de agosto 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del memorándum n.° 990-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de setiembre de 2022 – SIAF n.° 4468, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de setiembre 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del memorándum n.° 1071-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de octubre de 2022 – SIAF n.° 5335, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de octubre 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del memorándum n.° 1172-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 23 de noviembre de 2022 – SIAF n.° 5912, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de noviembre 2022.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del memorándum n.° 1289-2022-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 20 de diciembre de 2022 – SIAF n.° 6319, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de diciembre 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del memorándum n.° 056-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 23 de enero de 2023 – SIAF n.° 293, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de enero 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del memorándum n.° 193-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de febrero de 2023 – SIAF n.° 1400, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de febrero 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del memorándum n.° 373-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de marzo de 2023 – SIAF n.° 2261, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de marzo 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del memorándum n.° 612-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de abril de 2023 – SIAF n.° 3240, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de abril 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del memorándum n.° 799-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 19 de mayo de 2023 – SIAF n.° 4101, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de mayo 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorándum n.° 1111-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de junio de 2023 – SIAF n.° 4938, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de junio 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del memorándum n.° 1429-2023-OGRRHH-UFGC-DIRIS-L.C de 21 de julio de 2023 – SIAF n.° 5840, que adjunta la carta orden de la planilla de activos del mes de julio 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 030-2024-OE-HVLH/MINSA de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del memorándum n.° 073-2024-OCI-DIRIS-LC de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 284-2024-OGRRHH-UFGE-DIRIS-LC de 2 de abril de 2024, que adjunta la nota informativa n.° 327-2024UFGE-OGRRHH-DIRIS-LC. de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Informe Técnico n.° 000215-2023-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 739-2024-COMOPPOL/DIRSAPOL/SEC-UNITRDOC de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas de las Declaraciones Juradas sobre el Proveedor, presentadas por el médico Christian Jesús Nole Díaz ante la Dirección de Sanidad Policial - DIRSAPOL; las mismas que fueron suscritas el 28 de junio y el 5 de octubre de 2022, así como el 6 de febrero y el 7 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del oficio n.° 126-OP-2024/HVLH/MINSA de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 35: Cédula de notificación del pliego de hechos, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, detallados a continuación:

Cédula de notificación:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-DIRIS LC de fecha 9 de julio de 2024, de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/6354-02-002 y del cargo de notificación - **Christian Jesús Nole Díaz**, con firma digital de fecha 09 de julio de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en los hechos con presunta irregularidad:

- Copia fedateada del documento S/N de 15 de julio de 2024, con fecha de recepción 15 de julio de 2024, en cuatro (4) folios - **Christian Jesús Nole Díaz.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, presentada por el señor **Christian Jesús Nole Díaz.**

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 422-2021-DG-DIRIS-LC de 17 de setiembre de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores Civiles de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Lima, 20 de agosto de 2024

Lisbeth Carolina López Peña
Supervisora de la Comisión de Control

Silvia Stephany Cornejo Pérez de Astocondor
Jefa de Comisión de Control

Kevin Oliver Rodríguez Quiroz
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO – DIRIS LIMA CENTRO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de agosto de 2024.

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS LIMA CENTRO
Abg. Lisbeth Carolina López Peña
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C G R

Lisbeth Carolina López Peña
Jefa del Órgano de Control Institucional
DIRIS Lima Centro

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-6354-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Médico nombrado de la DIRIS Lima Centro destacado en el HVLH incurrió en doble percepción de ingresos del Estado al contratar de forma simultánea con otra entidad pública; asimismo, suscribió y presentó declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos provenientes de dicha fuente; ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 80 000,00; así como afectando la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio.	Christian Jesús Nole Díaz	40527438	Médico I, nivel 1[1] nombrado de la DIRIS Lima Centro	01/01/2014	A la actualidad	CAP[2]	[redacted]		X	X	

[1] Artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 683/2013-DE-DRSLC de 27 de diciembre de 2013, rectificada de oficio a través de la Resolución Directoral n.° 102/2014-DE-DRSLC de 4 de marzo de 2014.
[2] Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

0033

Lima, 21 de agosto de 2024

OFICIO Nº 352-2024-OCI-DIRIS-LC

Señora
MC. Delia Florencia Dávila Vigil
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
Av. Nicolás de Piérola n.º 589
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 028-2024-2-6354-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 255-2024-OCI-DIRIS-LC de 24 de junio de 2024.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021; y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado de médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en la Dirección de Sanidad Policial bajo la modalidad de locación de servicios", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro – DIRIS Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 028-2024-2-6354-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la DIRIS Lima Centro se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona; impedimento que fue comunicado a su despacho mediante el oficio n.º 001-2024-OCI-DIRIS-LC-SCE de 24 de junio de 2024, emitido por la jefatura de la Comisión de Control que tuvo a su cargo la ejecución del precitado servicio de control.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2024 18:24:36 -05:00

Lisbeth Carolina López Peña
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

LCLP/sscpda
Cc: Archivo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2024 20:00:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 352-2024-OCI-DIRIS-LC
EMISOR	:	LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA FLORENCIA DAVILA VIGIL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al (...) inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado de médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en la Dirección de Sanidad Policial bajo la modalidad de locación de servicios", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro ¿ DIRIS Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 028-2024-2-6354-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad (...).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2024-CG/6354
2. OFICIO 352-2024-OCI-DIRIS-LC [F]
3. INFOME+APENDICE1[F]
4. INF 028-2024-2-6354-SCE-34-118[F]
5. INF 028-2024-2-6354-SCE-119-212
6. INF 028-2024-2-6354-SCE-213-320[F]
7. INF 028-2024-2-6354-SCE-321-414

NOTIFICADOR : LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6YP8MMW**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6YP8MMW**

Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2024 20:00:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2024-CG/6354

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 352-2024-OCI-DIRIS-LC
EMISOR	:	LISBETH CAROLINA LOPEZ PEÑA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DELIA FLORENCIA DAVILA VIGIL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602250602
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	415

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al (...) inicio del Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado de médico de la DIRIS Lima Centro, contratado de manera simultánea en la Dirección de Sanidad Policial bajo la modalidad de locación de servicios", en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro ¿ DIRIS Lima Centro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 028-2024-2-6354-SCE, el cual será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad (...).

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 352-2024-OCI-DIRIS-LC [F]
2. INFOME+APENDICE1[F]
3. INF 028-2024-2-6354-SCE-34-118[F]
4. INF 028-2024-2-6354-SCE-119-212
5. INF 028-2024-2-6354-SCE-213-320[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6TT1V13**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LOPEZ PEÑA Lisbeth Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2024 20:00:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6TT1V13**